

LEY N° 29597**CONCORDANCIAS: R.M. N° 809-2010-MIMDES (Aprueban el Reglamento de Coordinadoras de Defensorías del Niño y del Adolescente)**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL**TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley define las áreas programáticas de acción del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (Mimdes); regula su naturaleza jurídica, competencias exclusivas y competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, funciones, estructura orgánica básica y relaciones con otras entidades.

Artículo 2.- Naturaleza jurídica

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (Mimdes) es un organismo del Poder Ejecutivo, rector de los sectores mujer y desarrollo social, con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Promueve el desarrollo humano, con visión intersectorial, a través de la generación de políticas públicas orientadas al bienestar social.

Artículo 3.- Sectores

Los sectores mujer y desarrollo social comprenden al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (Mimdes), las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local que realizan actividades vinculadas a las áreas programáticas de acción y competencias establecidas en la presente Ley.

TÍTULO II**ÁREAS PROGRAMÁTICAS DE ACCIÓN, COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL****CAPÍTULO I****ÁREAS PROGRAMÁTICAS DE ACCIÓN**

Artículo 4.- Áreas programáticas de acción

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (Mimdes) actúa sobre las siguientes áreas programáticas de acción:

- a) Desarrollo integral de la mujer e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- b) Desarrollo y atención integral de niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y fortalecimiento de la familia.
- c) Prevención y atención de la violencia familiar y sexual, promoviendo la recuperación de las personas afectadas.
- d) Protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono.
- e) Desarrollo y protección de la persona con discapacidad en forma permanente y sostenida.
- f) Desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social.
- g) Prevención, protección y atención a los desplazados internos.
- h) Desarrollo de la dimensión poblacional en las políticas públicas.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS EXCLUSIVAS Y COMPARTIDAS

Artículo 5.- Competencias exclusivas

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (Mimdes) tiene competencias exclusivas y excluyentes, respecto de otros niveles de gobierno, en el territorio nacional en lo siguiente:

- a) En la formulación, planeación, dirección, coordinación, supervisión y evaluación de las políticas nacionales y sectoriales referidas a las áreas programáticas de acción a su cargo y adopción de las medidas que correspondan.
- b) En la formulación y aprobación de normas y lineamientos técnicos para la ejecución y supervisión eficiente de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos de los sectores de su competencia, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva en las áreas programáticas de acción a su cargo.
- c) En el seguimiento, monitoreo y evaluación respecto del desempeño y logros alcanzados en los niveles nacional, regional y local, así como tomar las medidas correspondientes.
- d) En la investigación tutelar y adopción de niñas, niños y adolescentes declarados judicialmente en abandono.
- e) En la representación de los sectores mujer y desarrollo social ante organismos públicos y privados.
- f) En otras competencias establecidas por norma expresa.

Artículo 6.- Competencias compartidas

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (Mimdes) ejerce de forma compartida el planeamiento, administración, ejecución, supervisión y evaluación de las actividades referidas al ámbito de su competencia, con excepción de la investigación tutelar y de la adopción de niñas, niños y adolescentes declarados judicialmente en abandono, con los siguientes niveles de gobierno:

- a) Con los gobiernos regionales, la promoción, supervisión y evaluación de la implementación de la política social, los programas sociales y programas de población de su competencia, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

b) Con los gobiernos locales, la supervisión de los programas sociales y la defensa y promoción de los derechos de su competencia, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

CAPÍTULO III

FUNCIONES EXCLUSIVAS Y COMPARTIDAS

Artículo 7.- Funciones exclusivas

En el marco de las políticas nacionales y sectoriales y de sus competencias exclusivas, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (Mimdes) ejerce las siguientes funciones:

a) Concertar y conducir la implementación y desarrollo de los procesos y mecanismos que sean necesarios para la aplicación, seguimiento y evaluación de las políticas nacionales y sectoriales en el ámbito de su competencia.

b) Aprobar los planes nacionales y sectoriales a su cargo, así como supervisar y evaluar su cumplimiento.

c) Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado al ámbito de su competencia, ejerciendo la potestad sancionadora cuando corresponda.

d) Proponer la normativa general en el ámbito de su competencia y ejercer la potestad reglamentaria.

e) Aprobar normas y estándares nacionales de responsabilidad social en las materias de su competencia.

f) Planificar, regular y supervisar la provisión y prestación eficiente de servicios referidos a los ámbitos de su competencia.

g) Establecer, conducir y supervisar los registros a su cargo, así como generar información en las materias de su competencia.

h) Otorgar y reconocer derechos a través de autorizaciones y otros documentos de acuerdo con las normas de la materia.

i) Establecer, cuando se requiera o corresponda a la naturaleza de cada política, mecanismos de coordinación con los gobiernos regionales, locales y otras entidades para su formulación e implementación.

j) Coordinar la defensa jurídica de las entidades públicas de los sectores a su cargo.

k) Establecer los indicadores de desarrollo social del país.

l) Otras funciones que le correspondan de acuerdo a ley.

Artículo 8.- Rectoría del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (Mimdes)

Para el adecuado cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales a su cargo, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (Mimdes) ejerce rectoría en las materias y sistemas funcionales siguientes:

a) Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y desarrollo integral.

b) Fortalecimiento de la familia.

c) Desarrollo, promoción y protección de las personas adultas mayores.

d) Desarrollo, promoción y protección de las personas con discapacidad.

e) Prevención, protección y atención a los desplazados internos.

f) Promoción, reconocimiento y facilitación de la labor de voluntariado y de las organizaciones que la desarrollan.

g) Política nacional de población.

h) Sistema Nacional para la Población en Riesgo (SPR).

i) Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente.

Para tal efecto, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (Mimdes) emite las normas y lineamientos, proporciona la asistencia técnica y establece los procesos y mecanismos correspondientes en coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales, ministerios y entidades involucradas.

Artículo 9.- Funciones compartidas

En el marco de las políticas nacionales y sectoriales establecidas y de sus competencias compartidas, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (Mimdes) promueve y articula el ejercicio de las funciones afines y concurrentes de los tres niveles de gobierno para el logro de los resultados e impactos previstos. Para tal efecto, cumple las siguientes funciones compartidas con los gobiernos regionales y locales:

a) Coordinar con los gobiernos regionales y locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales, evaluando su cumplimiento.

b) Dictar normas y lineamientos técnicos para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones en lo que corresponda.

c) Promover, desarrollar y concertar el fortalecimiento de las capacidades regionales y locales para el adecuado cumplimiento de las funciones descentralizadas.

d) Planear, coordinar, ejecutar, supervisar, monitorear y evaluar acciones referidas a las áreas programáticas de acción a su cargo, con excepción de las referidas a investigación tutelar y adopción de niñas, niños y adolescentes declarados judicialmente en abandono.

e) Promover y apoyar la participación y concertación de la población en la ejecución y vigilancia de los programas y proyectos en el ámbito de su competencia.

f) Orientar, aprobar, apoyar y supervisar actividades de información, comunicación, capacitación y asistencia técnica a nivel nacional para la adecuada implementación de las políticas nacionales y sectoriales.

g) Velar por el cumplimiento de los derechos reconocidos en los programas y plataformas de acción suscritos por el Gobierno peruano en el ámbito internacional relativos a los sectores mujer y desarrollo social.

h) Promover y apoyar la formulación y desarrollo de programas y proyectos regionales y locales para la implementación de las políticas nacionales y sectoriales a su cargo.

i) Otras funciones que le correspondan de acuerdo a ley.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 10.- Estructura orgánica

La presente Ley establece la estructura orgánica básica del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (Mimdes). Las funciones y atribuciones específicas de la estructura orgánica se establecen en su reglamento de organización y funciones. La estructura orgánica básica del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (Mimdes) está conformada por los siguientes órganos:

a) Alta dirección

- Ministra o Ministro.
- Viceministra o Viceministro de la Mujer.
- Viceministra o Viceministro de Desarrollo Social.
- Secretaria o Secretario General.

b) Órgano de control institucional.- Es el órgano especializado responsable de ejercer el control gubernamental en el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (Mimdes) y se regula conforme a la ley de la materia.

c) Órganos de administración interna.- Son órganos responsables de la planificación, asesoría y apoyo que contribuyen al cumplimiento eficaz de las funciones sustantivas del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (Mimdes). Se crean por decreto supremo.

d) Órganos de línea.- Son órganos técnico-normativos responsables de proponer y conducir la ejecución de las políticas públicas y funciones sustantivas a cargo del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (Mimdes). Se crean por decreto supremo.

La alta dirección del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (Mimdes) cuenta con un gabinete de asesoramiento especializado para la conducción estratégica de las políticas a su cargo y para la coordinación con el Poder Legislativo.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DE LA ALTA DIRECCIÓN

Artículo 11.- De la Ministra o el Ministro

La Ministra o el Ministro es la más alta autoridad política de los sectores mujer y desarrollo social y es responsable de su conducción. Tiene las siguientes funciones:

a) Dirigir, formular, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales a su cargo.

b) Conducir las relaciones con los gobiernos regionales y locales y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, para la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de las políticas nacionales y sectoriales a su cargo.

c) Ejercer la titularidad del pliego presupuestal del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (Mimdes).

d) Representar a los sectores mujer y desarrollo social ante entidades públicas o privadas en los ámbitos nacional e internacional.

e) Ejercer las demás funciones que le asigna la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, pudiendo delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no son privativas de su función.

Artículo 12.- De las Viceministras o los Viceministros

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (Mimdes) cuenta con una Viceministra o un Viceministro de la Mujer y una Viceministra o un Viceministro de Desarrollo Social, que son las autoridades inmediatas a la Ministra o el Ministro en las áreas programáticas de acción que se les encargue y tienen las siguientes funciones:

- a) Formular, coordinar, ejecutar y supervisar por encargo de la Ministra o el Ministro, la política de desarrollo sectorial bajo su competencia.
- b) Dirigir, coordinar y supervisar las funciones que cumplen los órganos del ministerio bajo su dependencia, así como las demás entidades públicas del sector a su cargo.
- c) Emitir resoluciones viceministeriales en el ámbito de su competencia.
- d) Las demás que les asigne el reglamento de organización y funciones.

Artículo 13.- De la Viceministra o el Viceministro de la Mujer

Por encargo de la Ministra o el Ministro, la Viceministra o el Viceministro de la Mujer ejerce sus funciones en las siguientes áreas programáticas de acción:

- a) Desarrollo integral de la mujer e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- b) Desarrollo y atención integral de niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y fortalecimiento de la familia.
- c) Prevención de la violencia familiar, sexual y hacia la mujer, y protección y atención a las personas afectadas.
- d) Protección social de poblaciones en situaciones de riesgo, vulnerabilidad y abandono.
- e) Desarrollo y protección de la persona con discapacidad.

Artículo 14.- De la Viceministra o el Viceministro de Desarrollo Social

Por encargo de la Ministra o el Ministro, la Viceministra o el Viceministro de Desarrollo Social ejerce sus funciones en las siguientes áreas programáticas de acción:

- a) Desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social.
- b) Prevención, protección y atención a los desplazados internos.
- c) Desarrollo de la política nacional de población.

Artículo 15.- De la Secretaria o el Secretario General

La Secretaria o el Secretario General es la más alta autoridad administrativa del ministerio. Asiste y asesora a la Ministra o al Ministro en los sistemas administrativos del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (Mimdes). Puede asumir por delegación expresa de la Ministra o del Ministro, las materias que no son privativas del cargo de Ministra o Ministro de Estado. Tiene a su cargo la supervisión de la aplicación de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA Y DE LÍNEA

Artículo 16.- Órganos de administración interna

Los órganos de administración interna se organizan mediante oficinas generales con la finalidad de cumplir con las funciones de planeamiento, presupuesto, asesoría jurídica, recursos humanos, gestión de medios materiales y demás que sean necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones sustantivas del ministerio. Las oficinas generales están a cargo de un director designado por resolución ministerial.

Artículo 17.- Órganos de línea

Los órganos de línea se organizan mediante direcciones generales necesarias para proponer y ejecutar políticas públicas de los sectores mujer y desarrollo social. Las direcciones generales realizan las funciones sustantivas a cargo de la entidad en coordinación directa con los gobiernos regionales y locales respectivos. Las direcciones generales están a cargo de un director designado por resolución ministerial.

CAPÍTULO IV

ORGANISMO PÚBLICO

Artículo 18.- Organismo público

Es organismo público adscrito al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (Mimdes) el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis).

TÍTULO IV

COORDINACIÓN INTERGUBERNAMENTAL Y RELACIONES INTERSECTORIALES

Artículo 19.- Coordinación intergubernamental

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (Mimdes) coordina con los gobiernos regionales y locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales, así como el correspondiente seguimiento, evaluación y cumplimiento de las mismas, para cuyo efecto:

a) Desarrolla sistemas de información y mecanismos que contribuyen al cumplimiento de las competencias compartidas. Para tal efecto, facilita a los gobiernos regionales y locales la información que requieren para el efectivo ejercicio de sus respectivas competencias. Asimismo, los gobiernos regionales y locales deben entregar los datos que produzcan o posean para el cumplimiento del rol rector del ministerio.

b) Brinda a los gobiernos regionales y locales la cooperación y asistencia técnica que éstos requieren respecto de las competencias y funciones transferidas. Asimismo, puede celebrar convenios de colaboración sobre los aspectos que considere necesarios.

c) Implementa mecanismos de supervisión, evaluación y mejora continua del cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales en materia de mujer, desarrollo social y población. Para tal efecto, la Ministra o el Ministro, las Viceministras o los Viceministros y los órganos de línea responsables sostienen reuniones de trabajo periódicas con los presidentes regionales, y en particular con las gerencias de desarrollo social de los gobiernos regionales correspondientes, respecto de las materias en las cuales son competentes y responsables.

d) Coordina con otras entidades públicas del Poder Ejecutivo respecto de las materias de su rectoría, así como con todas las instituciones que generen algún impacto en el sector. Para tal efecto, puede celebrar convenios de cooperación de carácter interinstitucional de

asistencia y cooperación mutua, así como implementar espacios de concertación, discusión participativa, entre otros mecanismos que considere adecuados.

Artículo 20.- Relaciones con entidades públicas y privadas

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (Mimdes) coordina con otros organismos públicos y privados lo siguiente:

a) La formulación, seguimiento y evaluación de las políticas nacionales y sectoriales a su cargo.

b) Alianzas estratégicas para las intervenciones conjuntas orientadas a lograr objetivos comunes enmarcados en las políticas nacionales y sectoriales a su cargo. Para tal efecto, puede celebrar convenios interinstitucionales de cooperación y asistencia, entre otros mecanismos de coordinación.

c) Otras relaciones de coordinación que decida mantener con los diferentes organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, vinculados con las actividades de los sectores bajo su rectoría.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Disposiciones para la implementación

Facúltase al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (Mimdes) a dictar las disposiciones complementarias pertinentes para la adecuación e implementación de la presente Ley, incluyendo lo referente a sus organismos públicos adscritos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

SEGUNDA.- Reglamento de organización y funciones

El reglamento de organización y funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (Mimdes) se somete a consideración del Consejo de Ministros para su aprobación mediante decreto supremo, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles posteriores a la publicación de la presente Ley.

En tanto no se apruebe el reglamento de organización y funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (Mimdes) a que se refiere la presente disposición, continúa vigente el actual reglamento de organización y funciones.

TERCERA.- Funciones en proceso de transferencia

Conforme a lo dispuesto en la cuarta disposición transitoria de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y demás normas, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (Mimdes) continúa ejecutando las funciones y servicios que aún no han sido transferidos a los gobiernos regionales y locales, conforme a la normativa vigente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación

Deróganse la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, y todas las normas que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre de dos mil diez.

CÉSAR ZUMAETA FLORES

Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG

Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de octubre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO

Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación